

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR**

RESOLUCIÓN No.

0037 27 ENE. 2014

"Por medio de la cual se convoca y se reglamenta el Proceso de Consulta para la fijación de las metas de cargas contaminantes de DBO<sub>5</sub> y SST por vertimientos puntuales a los cuerpos superficiales en la jurisdicción de CORPOCESAR para el periodo 2014-2018", conforme a lo establecido en el decreto 2667 de 2012

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR**

En uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2667 de 2012 y demás normas vigentes, concordantes y complementarias, y,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante el Decreto 3100 de 2003, modificado por el Decreto 3440 de 2004, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, en relación con las tasas retributivas por vertimientos puntuales, estableciéndose en el artículo 19 del Decreto 3100 de 2003, que las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa retributiva como rubro integrante de sus rentas.
2. Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 768 del 2002, están autorizados a cobrar la tasa retributiva por vertimientos puntuales las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos.
3. Que el artículo 8º del Decreto 2667 de diciembre 21 de 2012 dispone lo siguiente, en relación con la Meta global de reducción de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo:

*... "La autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 12 del presente decreto, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en el artículo nueve de este decreto.*

*La meta global será definida para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros, objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante a ser vertida al final del quinquenio, expresada en términos de Kilogramos/año.*

*Las autoridades ambientales establecerán la meta global que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos por dichas autoridades.*

*La determinación de la meta global en un cuerpo de agua o tramo del mismo, se hará teniendo en cuenta la línea base, las proyecciones de carga de los usuarios y los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, así como la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua y la ejecución de obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, Permiso de Vertimientos y Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010".*

4. Que el artículo 9º del Decreto 2667 de diciembre 21 de 2012 dispone con respecto a las Metas individuales y grupales:... "Para el cumplimiento de la meta global de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo del mismo, la autoridad ambiental competente deberá establecer la meta

individual de carga contaminante para cada usuario sujeto al pago de la tasa, a partir de sus propias cargas y considerando las determinantes señaladas en el artículo 8º del mismo decreto.

La autoridad ambiental competente podrá establecer, a solicitud de los usuarios o a iniciativa propia, metas grupales para usuarios que compartan o no la misma actividad económica.

Las metas individuales y grupales quinquenales deberán ser expresadas como la carga contaminante anual a verter durante el último año del quinquenio.

Para efectos de determinar el avance en el cumplimiento de la meta quinquenal individual o grupal y consecuentemente del ajuste o no del Factor Regional a cada usuario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del decreto 2667 de 2012, se deberá establecer un cronograma de cumplimiento de la meta quinquenal que relacione las cargas máximas a verter por cada usuario durante cada uno de los años del quinquenio.

**Parágrafo.** Las metas individuales y grupales, deberán establecerse bajo el procedimiento referido en el artículo 12 del presente decreto. Para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado se contemplará adicionalmente lo establecido en el artículo 10 del mismo”.

5. Que el Artículo 10 del decreto 2667 establece con respecto a la Meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado. ...”La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida”.

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 17 del presente decreto.

El Parágrafo 1 de este artículo establece: Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar **sus propuestas de meta individual de carga contaminante** para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

El Parágrafo 2 del artículo 10 establece para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV aprobado y, que a su vez **no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua**, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.



6. Que el Artículo 11 del decreto 2667 establece con respecto a la *Información previa al establecimiento de las metas de carga contaminante*:...*"Previo al establecimiento de las metas de carga contaminante en un cuerpo de agua o tramo del mismo, la autoridad ambiental competente deberá:*
  1. Documentar el estado del cuerpo de agua o tramo del mismo en términos de calidad y cantidad.
  2. Identificar los usuarios que realizan vertimientos en cada cuerpo de agua. Para cada usuario deberá conocer ya sea con mediciones, estimaciones presuntivas o bien mediante autodeclaraciones, la concentración de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos de agua y el caudal del efluente, para la determinación de la carga total vertida objeto del cobro de la tasa.
  3. Determinar si los usuarios identificados en el numeral anterior, tienen o no Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, Permiso de Vertimientos vigente, Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto con el Decreto 3930 de 2010.
  4. Calcular la línea base como el total de carga contaminante de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante vertida al cuerpo de agua o tramo del mismo, durante un año, por los usuarios sujetos al pago de la tasa.
  5. Establecer objetivos de calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos".
7. Que el artículo 12º del Decreto 2667 de 2012, consagra el procedimiento para el establecimiento de la meta global de reducción que deberá aplicar la autoridad ambiental para su determinación, disponiendo que: *"el proceso de consulta y establecimiento de la meta de reducción, se iniciará formalmente mediante un acto administrativo, el cual deberá contener la duración y el procedimiento de consulta"*.
8. Que así mismo, el literal b) del precepto mencionado establece que los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar a la autoridad ambiental competente propuestas de metas de reducción de carga contaminante, las cuales serán tenidas en cuenta por la autoridad ambiental competente para la definición de la meta global de reducción de carga contaminante y las metas individuales o sectoriales asociadas.
9. Que mediante Acuerdo No. 013 de diciembre de 2008, el Consejo Directivo de CORPOCESAR, estableció las metas individuales y globales por tramos para la reducción de cargas de DBO<sub>5</sub> y SST para el primer quinquenio en las corrientes superficiales de la jurisdicción para el periodo 2008 - 2013.
10. Que a través de este acto administrativo esta Entidad procederá a dar inicio formal al proceso de consulta y establecimiento de la meta de reducción de acuerdo con la metodología de trabajo que se establecerá en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, teniendo en cuenta que el proceso de consulta se ha diseñado y fundamentado en los preceptos básicos que deben guiar los mecanismos de planificación participativa y construcción colectiva de escenarios futuros de calidad ambiental.
11. Que la Agenda de Consulta propuesta para la definición de la metas de cargas contaminantes de DBO<sub>5</sub> y SST para el nuevo quinquenio 2014-2018 se fundamenta en tres etapas como se describe a continuación:
  - a. **ETAPA 1. Socialización del instrumento y sus alcances**, orientado a generar conciencia y motivación de la comunidad frente a los beneficios del instrumento mismo.
  - b. **ETAPA 2. Talleres de trabajo**: Consistentes en la consulta propiamente dicha de la meta de carga contaminante individual, grupal y global por tramos o cuerpos de agua, en la cual los

*Calo*



usuarios de los cuerpos de agua de la jurisdicción de CORPOCESAR y la comunidad, podrán presentar propuestas de meta de cargas contaminantes.

c. ETAPA 3. **Publicación, ajustes y Formulación de propuesta definitiva.** Fase en la cual se reciben observaciones y se ajusta el proyecto de metas a ser sometido a consideración del Consejo Directivo de CORPOCESAR.

12. Que la ley 99 de 1993 establece en el párrafo 3 del artículo 33 la obligación de conformar una comisión conjunta para el manejo de los ecosistemas o cuencas hidrográficas comunes:

..."PARAGRAFO 3. Del Manejo de Ecosistemas Comunes por varias Corporaciones Autónomas Regionales. En los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica comunes, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente".

13. Que mediante los acuerdos que se mencionan a continuación, CORPOCESAR hace parte de las respectivas COMISIONES CONJUNTAS relacionadas:

| Acuerdo No | Fecha              | Cuenca compartida                        | Observaciones               |
|------------|--------------------|------------------------------------------|-----------------------------|
| 001        | 20/Septiembre/2011 | Alto Río Cesar                           |                             |
| 001        | 15/junio/2011      | Río Ariguaní                             |                             |
| Res:094917 | 17/Noviembre/2010  | Río Algodonal                            |                             |
|            |                    | Cuenca Baja Río Cesar – Ciénaga Zapatosa | Trámite Resolución Adopción |

15. Que la definición de METAS DE CARGAS CONTAMINANTES, hace parte del proceso de gestión de la descontaminación de los cuerpos de agua y se orientan a apoyar el logro de los objetivos de calidad hídrica, definidos mediante Resolución 428 de junio 2008 de CORPOCESAR.

### RESUELVE

**Artículo 1º.** Declarar iniciado el Proceso de Consulta de Meta de Cargas contaminantes vertidas a los cuerpos de agua superficiales en la jurisdicción de CORPOCESAR para el periodo 2014 – 2018

**Artículo 2º** El procedimiento de consulta tiene por objeto establecer las reglas generales para garantizar la participación de los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva por vertimientos líquidos puntuales y de la comunidad en general, en la discusión y análisis de las diferentes propuestas de metas de cargas contaminante de DBO<sub>5</sub> y SST, así como de los cronogramas de cumplimiento de metas como lo requiere el artículo 17 del Decreto 2667 de 2012.

**Artículo 3º** El procedimiento de consulta orientado al establecimiento de las metas de cargas contaminantes tendrá una duración de cuatro (4) meses, contados a partir de la publicación en la página web de la información a la cual se refiere el artículo 4º, numeral 1, literal a) de la presente resolución.

**Artículo 4º** El procedimiento para la consulta y establecimiento de metas de reducción de cargas contaminantes de DBO<sub>5</sub> y SST, se desarrollará en tres (3) etapas, a saber:

#### **Etapas a. PROCESO DE SOCIALIZACIÓN DEL DECRETO 2667 de 2012**

Se inicia con un taller general para la instalación oficial del proceso de consulta de las metas de carga global de contaminación, escenario que a su vez tiene como objetivo instar a los diferentes actores para el nombramiento de representantes delegados ante la mesa de consulta.

Publicación: Publicación en la página web [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co) del acto administrativo que da inicio al proceso de consulta indicando las fechas más relevantes del proceso.

En el taller de socialización, se concertará con los interesados si se trabaja la consulta en talleres ampliados o si se conforman comités delegados de discusión y trabajo. En este caso, el comité



delegado contará con representación de los diferentes sectores: industrial, empresas prestadoras del servicio de alcantarillado, municipios, ONGs ambientales, salud, académico, control social y demás actores involucrados en el recurso hídrico.

### **CRONOGRAMA DE TRABAJO DE TALLERES DE SOCIALIZACIÓN**

El taller de instalación del proceso de consulta tendrá como objetivo la instalación oficial del proceso de consulta, impartir la información general del instrumento (Decreto 2667 de 2012) y su relación con el Decreto 3930 de 2010 mediante el cual se reglamentan los vertimientos líquidos.

El taller de instalación y socialización de la consulta tendrá como objetivo la discusión a profundidad del contenido y los alcances del Decreto 2667 de 2012 y la discusión de la agenda de las mesas y talleres posteriores, así como la definición de representantes para la mesa de consulta, si se opta por trabajar en esta metodología.

El taller de instalación se realizará en la semana comprendida entre el 17 y 21 del mes de febrero de 2014 y la Corporación cursará las respectivas invitaciones con al menos una semana de anticipación indicando la fecha exacta y el lugar de la reunión. Esta programación se publicará con la misma antelación en la página web de CORPOCESAR

### **Etapa b. TALLERES O MESAS DE DISCUSION Y CONSULTA DE METAS DE CARGAS CONTAMINANTES**

Los talleres o mesas de consulta, son la instancia donde los actores generadores de vertimientos y la comunidad en general proponen y sustentan una meta de reducción de carga contaminante para el quinquenio 2014 - 2018.

Todos los actores que generen vertimientos puntuales y la comunidad, podrán presentar una propuesta sobre las cargas contaminantes puntuales y grupales de DBO<sub>5</sub> y SST a ser vertidas directamente a los cuerpos de agua de la jurisdicción, utilizando toda la información disponible. La propuesta debe sustentarse, tanto en una evaluación cuantitativa como cualitativa, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto 2667 de diciembre 21 de 2012

Durante la mesa de consulta se realizarán talleres de reuniones individuales y sectoriales con los representantes de los actores involucrados.

En el taller de instalación y socialización de la consulta a celebrarse en la ETAPA 1, se concertarán las fechas exactas de reunión de las respectivas mesas o talleres ampliados de consulta con todos o con cada sector específico.

Los talleres de información y capacitación, así como la sustentación de propuestas individuales y grupales de metas de cargas contaminantes con su respectiva publicación en la página web de CORPOCESAR, se adelantarán entre los días 12 de marzo y 16 de mayo de 2014.

### **Etapa c. EVALUACION, AJUSTES Y FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA DEFINITIVA:**

La CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR, con base en los resultados de la fase consulta enunciada en el punto anterior, formulará y someterá a consideración del Consejo Directivo las metas individuales, grupales y globales de cargas contaminante por cuencas, tramos y/o tramo de cuenca, en concordancia con el estado de deterioro del recurso hídrico y sus objetivos de calidad.

**Artículo 5º** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12º del Decreto 2667 de 2012, las metas individuales, grupales y globales de carga contaminante de DBO<sub>5</sub> y SST serán adoptada mediante Acuerdo que para el efecto expedirá el consejo Directivo de La CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, para lo cual contará con un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta por parte de la Dirección General.



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

27 DCE 2014

0037



Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director General de la autoridad ambiental, o quien haga las veces, procederá a establecerla mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior.

**Artículo 6º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KALEB VILLALOBOS BROCHEL**  
Director General

Revisó: Julio Berdugo Pacheco – Asesor Dirección  
Proyectó: Eduardo López – Profesional Especializado